## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad:

204004089001-2020-00345-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

**CARCO SEVE SAS** 

Demandados:

YUSLEIDIS ROMERO GOMEZ Y EDGAR ANDRES BENAVIDES ACEROS

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

## RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a CARCO SEVE SAS demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha de enero 25 de 2021 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaría providercia, fue

La presente providencia, fue notificada a las partes

1*32/01/22*Hora 8:A.M

SSICA VIII LIETU CALVISO ALGOVINO

Sccretaria